



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda dejar en suspenso los preceptos contenidos en la vigente ley de Hacienda pública y concertar directamente con la Casa Bahama (S. A.), por la cantidad de 69.014 pesetas la habilitación definitiva del tanque número 3 de la Base Naval de la Graña, para almacenamiento y maniobra independiente del combustible líquido ligero.—Página 410.

Otro ídem íd. íd. para que pueda concertarse directamente por la Administración las obras de la instalación de coys para el acuartalamiento de la Marina y tropa de Infantería de Marina en el edificio dedicado a nuevo Ministerio, y las de construcción e instalación de batayolas con el mismo destino en el expresado edificio.—Página 410.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando protegible la industria de fabricación de aceros finos rápidos y catarrápidos, y por lo tanto la ejercida por la Sociedad anónima "Echevarría", de Bilbao; y concediendo a dicha entidad los beneficios que se indican. — Páginas 410 y 411.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Altamira, con Grandeza de España, a favor de D. Gerardo Ossorio de Mascoso, Marqués de Pico

de Velasco de Augustina. — Páginas 411 y 412.

Otra ídem íd. íd. en el Título de Conde de la Torre del Guadamar a favor de D. Luis de Amores y Ayala. — Página 412.

Otra concediendo Real licencia a don Higinio Madrazo Escalera y Perogordo, solicitante del Título de Marqués del Valle de la Colina, para contraer matrimonio con doña Carmen Balderrábano y Abaroa, hija de los Marqueses de Claramonte. — Página 412.

Otra ídem íd. íd. a D. Alfonso Escribá y Román de Sentmenat, Conde de Gúmes de Bravante, Marqués de San Dionis, Grande de España, para contraer matrimonio con doña María Antonia de Ozores y Rosazza. — Página 412.

Otra ídem íd. íd. a doña María Covarrubias y Castillo, hija de los Marqueses de Villatoya, para contraer matrimonio con D. Alfonso Patiño y Fernández Durán, Marqués de la Sierra. — Página 412.

Otra disponiendo la creación en el pueblo de Arauzo de la Torre de un Juzgado municipal, con el mismo territorio que el asignado a su Ayuntamiento. — Página 412.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando, en la forma que se indica, los puntos de Calapada y Espuetó (Balcáres). — Página 413.

Otra ídem para los fines que se detallan un punto en la Ribera de Pentejos (Santander). — Página 413.

Otra ídem íd. íd. la carga de grava y arena en la playa de Poniente (Valencia). — Página 413.

Otra habilitando, en la forma que se indica, una Delegación de la Aduana de Port-Bou. — Páginas 413 y 414.

Otra prorrogando hasta el 15 de Julio próximo la revista de las Clases pasivas de 1927, y disponiendo que las bajas no tengan efecto hasta el pago

de la nómina correspondiente al mes de Agosto siguiente. — Página 414.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. — Página 414.

Otra concediendo el primer mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. — Página 414.

Otra declarando haber visto con agrado el celo que la Universidad de Valladolid, Corporaciones y entidades coadyuvantes de Santander demuestran por la organización en dicha capital de un Colegio Mayor, para cursos de verano a alumnos oficiales y extranjeros, cumpliendo la nueva legislación universitaria. — Página 414.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden designando a D. José Alvarez Rodríguez como Presidente del Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid. — Páginas 414 y 415.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario de Seguros, interlocal de Madrid. — Página 415.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario del Comercio del ramo de la alimentación, interlocal de Madrid. — Página 415.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario del Comercio al por mayor y al detall, interlocal de Madrid. — Páginas 415 y 416.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Banca de Madrid. — Página 416.

Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anuncios relativos a vacantes de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 416.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Página 416.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Benjamín Bargiela Barros, como

Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 416.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE La Eléctrica de Elda, S. A.; Banco de Crédito Industrial; Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas; Delegación de Hacienda de La Coruña; Sociedad general Almadroca, S. A.; Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Centro de Navieros Aseguradores; Banco de Crédito Industrial; Banco de Sabadell; Sociedad Hidroeléctrica Española; y Juzgados de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba; Ciudad Rodrigo; distrito del Campillo, de Granada; distrito de la Inclusa, de Ma-

drid; Elche, y Santa Cruz de Tenerife.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE MARINA.—Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz).—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Antiquo Reino de Aragón, correspondientes al año 1929.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificaciones a relaciones de crédito de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalañón de los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Febrero del año actual.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 741.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, por la perentoriedad y urgencia del caso, pueda dejar en suspenso los preceptos contenidos en el capítulo quinto de la vigente ley de Hacienda pública y concertar directamente con la Casa Panama (S. A.), por la cantidad de setenta y nueve mil novecientos pesetas (69.014), la habilitación definitiva del tanque número 3 de la Base Naval de La Graña para almacenamiento y maizobra independiente del combustible líquido ligero.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 742.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero pa-

ra que, dejando en suspenso la observancia de los preceptos del capítulo 5.º de la vigente ley de Contabilidad, por concurrir las circunstancias de perentoriedad y urgencia a que se refiere el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, pueda concertarse por la Administración, directamente, las obras de la instalación de coys para el acuartelamiento de la marinería y tropa de Infantería de Marina en el edificio dedicado a nuevo Ministerio y las de construcción e instalación de batayolas con el mismo destino en el expresado edificio.

Dado en Sevilla a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 763.

Excmo. Sr.: Visto las diversas peticiones por las que la Sociedad anónima "Echevarría", de Bilbao, accogiéndose al Real decreto de 30 de Abril de 1924, de auxilios a las industrias, tiene solicitada la exención de derechos arancelarios para la importación de determinada maquinaria y la declaración de utilidad pública para la fabricación de aceros finos rápidos y extrarrápidos;

Resultando que, previas las reglamentarias publicaciones y emisión de los asesoramientos pertinentes, fueron sometidas dichas peticiones a co-

nocimiento de la Sección de Defensa de la Producción, del Consejo de la Economía Nacional:

Resultando que dicho organismo, en sesión de 6 de Marzo de 1928, por mayoría de opiniones acordó proponer la concesión del beneficio de exención de los derechos arancelarios solicitados, como asimismo en lo referente a declaración de utilidad pública:

Considerando que declarada protegible ya la Sociedad peticionaria, con arreglo a la Ley de 2 de Marzo de 1917, y cumpliendo todos los preceptos establecidos en el Real decreto de 30 de Abril de 1924 y el Reglamento para su aplicación, y siendo de gran conveniencia nacional el que se acabe de desarrollar por completo todo el plan industrial de la entidad peticionaria y pueda satisfacer así cuantas necesidades requieran, respecto a esta clase de aceros, los diversos sectores de la industria y defensa nacionales; parece procedente ratificar tal declaración de protegibilidad clasificando la industria en los apartados A) y B) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924;

Considerando que se trata de un proceso industrial de grandísima importancia y trascendencia para la defensa nacional y economía general del país, cual es la implantación en España de la fabricación de los aceros especiales, parece, desde luego, evidente la conveniencia de favorecer y asegurar el desarrollo de tal industria ayudando a la entidad peticionaria, con la concesión de los auxilios solicitados, a la realización de un bien estudiado plan de conjunto, que se va realizando a costa de un gran sacrificio pecuniario:

Considerando ser evidente que la

industria de que se trata reúne todas las condiciones exigidas por el apartado L) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, así como lo informado por la Dirección general de Obras públicas, parece procedente se le otorgue la declaración de utilidad pública, que solicita como trámite previo para llegar en su día a la expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación de su fábrica de Recalde mediante el cumplimiento de cuantas disposiciones previene la ley de Expropiación forzosa, y las cuales no son de la competencia de este Centro, sino de otras Autoridades encargadas de velar por su cumplimiento y resolver en justicia lo que proceda:

Considerando que aparece demostrado que el material para que se solicita la exención no se produce en España, no sólo por los informes técnicos aportados al expediente, sino por no haberse presentado oferta de los productores nacionales en los concursos celebrados por la entidad peticionaria y publicados en la GACETA, por lo cual parece procedente se le otorgue dicha exención, puesto que aparecen cumplidos, además, todos los requisitos prevenidos en el apartado D) del artículo 14 del vigente Reglamento:

Considerando que el apartado D) del artículo 14 del Reglamento vigente, determina que las exenciones concedidas a una industria insuficiente, pueden extenderse a otras similares que reúnan iguales características y que, con arreglo a los preceptos legales y reglamentarios, lo soliciten, y que por la entidad peticionaria se alega que a la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo se le han otorgado exenciones arancelarias análogas a las solicitadas, cuya industria puede considerarse similar, puesto que las dos se dedican a la fabricación siderúrgica y que sus instalaciones son análogas salvo las inevitables diferencias de proporción, tipos de maquinaria, etc., parece procedente tenerlo en cuenta para la resolución:

Considerando que, tanto las peticiones primitivas como las posteriores, pueden reputarse como un todo orgánico que responde a la realización de tan completo e importante plan industrial, parece procedente que deben agruparse y resolverse en un solo expediente:

Considerando que para no desvirtuar el verdadero alcance de las leyes de protección a la industria nacional y garantizar la eficacia de los auxilios

que otorgan, debe condicionarse la concesión a que por la entidad favorecida se cumplan todos y cada uno de los requisitos que el Reglamento de 24 de Mayo de 1924 establece:

Considerando, por último, que a toda concesión de auxilios ha de preceder, conforme con el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, como incluida en los grupos a) y b) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de fabricación de aceros finos rápidos y entrarrápidos, y por lo tanto, la ejercida por la Sociedad Anónima "Echevarría", de Bilbao:

2.º Que se concedan a dicha entidad los siguientes beneficios:

a) Exención de los derechos arancelarios de importación para la maquinaria que en relación adjunta se detalla.

b) Declaración de utilidad pública, a los efectos de la ampliación y mejora de la industria, con arreglo al apartado 1) del artículo 14 y sin que esto prejuzgue la de la expropiación forzosa, cuyo trámite y concesión, salvo el de declaración de utilidad, será seguido, y en su caso, otorgado por las Autoridades competentes.

3.º Que la maquinaria cuya exención de derecho se otorga queda vinculada a la fabricación del producto que se declara protegible y no podrá traspasarse por la Sociedad "Echevarría" sin previo cumplimiento de los requisitos consignados en el art. 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924.

4.º Que por razón de aceptar la protección que se otorga, la Sociedad favorecida queda obligada:

A) A incorporar a sus Estatutos, a la brevedad posible, la obligación permanente de mantener el carácter nacional del 75 por 100 de su capital social y a modificar el artículo 34 de aquéllos en el sentido de que la excepción para adquirir en el extranjero el material por diferencias de costo será el 15 por 100 en vez del 10 por 100 que allí se consigna; y

B) Al más exacto cumplimiento de cuanto previenen las leyes de protección a la industria nacional, y sometida, caso contrario, a las sanciones

previstas y, en todo caso, a las inspecciones reglamentarias, que deberá ejercer la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

5.º Que por el Ministerio de Hacienda se procederá a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que esta industria se halle sujeta, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Relación de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación a la Sociedad anónima Echevarría, de Bilbao, por la anterior Real orden.

Treinta y siete cilindros de laminación, con peso de 20.120 kilogramos.

Un tren de laminación, compuesto de un tren devastador de 350 milímetros, un tren auxiliar de 350 milímetros y un tren de 275 milímetros y los accesorios correspondientes.

Ciento setenta y un cilindros de laminación para el anterior.

Peso total aproximado de dicho tren y los cilindros, 184.357 kilogramos.

Un tren de laminación de 550 milímetros, con los elementos eléctricos y accesorios necesarios para su funcionamiento.

Doscientos cincuenta y cuatro cilindros de laminación para el anterior.

Peso total aproximado de dicho tren y los cilindros, 2.078.538 kilogramos.

Dos bobinadoras para recoger el hilo producido por los trenes de laminación, con peso total aproximado de 11.100 kilogramos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 400.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real cédula de sucesión en el título de Conde de Altamira, con

Grandeza de España, a favor de don Gerardo Ossorio de Moscoso, Marqués de Pico de Velasco de Augustina, por cesión de su padre don Francisco de Asís Ossorio de Moscoso, Duque de Sessa, Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 401.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real carta de sucesión en el Título de Conde de la Torre del Guadamar, a favor de D. Luis de Amores y Ayala, por fallecimiento de su hermano D. Federico.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 402.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Higinio Madrazo Escalera y Perogordo, solicitante del título de Marqués del Valle de la Colina, para contraer matrimonio con doña Carmen Balderrábano y Abaroa, hija de los Marqueses de Claramonte, concesión que no tendrá efecto, mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E.

para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Cardenal Arzobispo de Toledo.

Núm. 403.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Alfonso Escrivá y Romaní y Sentmenat, Conde de Glines de Brabant, Marqués de San Dionís, Grande de España, para contraer matrimonio con doña María Antonia de Ozores y Rofazza, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 404.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Covarrubias y Castillo, hija de los Marqueses de Villaloya, para contraer matrimonio con D. Alfonso Patiño y Fernández Durán, Marqués de la Sierra, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 405.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Arauzo de la Torre, en la provincia de Burgos, solicitan-

do la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Arauzo de Salce:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Arauzo de Salce cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de Justicia de tal naturaleza, o a las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Arauzo de la Torre de un Juzgado municipal, con el mismo territorio que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Salas de los Infantes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas, para que en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, quedando V. E. autorizado para señalar el día que empiece a funcionar el referido Juzgado, dando cuenta a este Ministerio. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 217.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Islas Baleares), que solicita la habilitación de los puntos de Calapada y Es Puetó para el embarque por cabotaje de carbones vegetales, algarrobas, corteza de pinos en rama y molturada y madera en rollizos y aserrada:

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de dar salida a dichos productos por la vía marítima:

Resultando que son favorables los informes de las Autoridades provinciales, preceptuados en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y el de la Delegación Regia para la Represión del contrabando en la segunda Zona; y

Considerando los beneficios que la concesión pedida puede reportar a la producción local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la habilitación de los puntos de Calapada y Es Puetó (Baleares) para embarcar por cabotaje carbones vegetales, algarrobas, corteza de pino en rama y molturada y madera en rollizos y aserrada, con intervención de la Aduana y Resguardo de Ibiza, siendo de cuenta de los despachantes suministrar los útiles para el despacho y el abono de dietas y gastos de locomoción al empleado de Aduanas que intervenga el despacho.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 218.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Federico de la Sota y Diego, que solicita la habilitación de un punto en la Ribera de Pontejos (Santander) para el embarque y desembarque de varias mercancías necesarias a la fabricación de tierras colorantes o productos de ella:

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de dar salida a los productos de la industria donde explota y beneficia las tierras colorantes:

Resultando que practicada la información preceptuada por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas son favorables a la petición todos los informes:

Resultando también favorable el informe de la Delegación Regia para la Represión del contrabando y la defraudación en la Zona cuarta; y

Considerando que la concesión solicitada beneficiará los intereses de la producción sin perjuicio para el Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se habilite el punto de la Ribera de Pontejos para el embarque en régimen de cabotaje de tierras minerales, óxidos de hierro brutos o preparados y minerales de hierro y demás materias extraídas de las minas "María Luisa" y "Aumento a María Luisa", y para el desembarque en el mismo régimen de carbones, maderas, materiales de construcción y minerales de hierro en bruto, con intervención de la Aduana de Santander y Resguardo de Ribera de Pontejos, siendo de cuenta de los despachantes el suministro de los útiles para el despacho y el abono de dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario pericial de Aduanas que intervenga las operaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 219.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Vicente Gari, que solicita autorización para el embarque de gravas y arenas en la playa de Poniente al Perellonet (Valencia) y su desembarque en la orilla derecha del río Turia, junto al Parque del Ayuntamiento:

Resultando que las gravas y arenas se destinan a la industria de la construcción en Valencia:

Resultando que han emitido informes favorables a la petición las Autoridades provinciales que preceptúa el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Resultando que en estos informes se propone por las Autoridades que tienen a su cargo la recaudación y la vigilancia fiscales, medidas que condicionan la concesión para mejor defensa de los intereses del Tesoro, semejantes a las dictadas por la Real

orden de 16 de Enero de 1926, por la que se habilitó un cargadero de gravas en la margen izquierda del Turia:

Resultando que la competencia de este Ministerio se limita al aspecto aduanero de la petición, pero no a los que están atribuidos a los de Fomento y Marina; y

Considerando que, dejando a salvo la competencia de estos dos Departamentos, puede ejercitarse la del Ministerio de Hacienda con beneficio de la riqueza pública, condicionando la concesión en forma que sea eficaz la intervención fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición autorizando la carga de gravas y arenas en la playa de Poniente desde el puerto de Valencia hasta el Perellonet y su descarga en el puerto de Nazaret, en la margen derecha del río Turia, frente al Parque del Ayuntamiento, sin perjuicio de cumplir los requisitos legales que competen a Fomento y Marina y siempre que las operaciones y las embarcaciones se ajusten a las reglas establecidas en la citada Real orden de 16 de Enero de 1926.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 220.

Ilmo. Sr.: Vista la moción de ese Centro y propuesta de la Aduana de Port-Bou sobre la necesidad de habilitar una Delegación de la Aduana citada en la nueva carretera internacional:

Resultando que la apertura de la carretera internacional Port-Bou-Cervere en Mayo próximo, derivará hacia Port-Bou un tráfico de vehículos y viajeros que actualmente no existe por no haber otro camino internacional que el de hierro:

Resultando que la entrada de viajeros y turistas en medios de transportes distintos al ferrocarril, se venía haciendo por la Aduana de Puigcerdá, en la cual, por acuerdo de ese Centro de 18 de Junio de 1926, se ha establecido para la época de mayor afluencia, desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre, un servicio permanente:

Considerando que la apertura de la carretera internacional no reportaría al tráfico los beneficiosos efectos que de esta nueva comunicación se espera-

ran si la Delegación de la Aduana no estuviera adecuadamente habilitada para el tráfico que por ella ha de realizarse; y

Considerando que al derivar hacia la Aduana de Port-Bou parte del movimiento de viajeros y turistas que actualmente hacen su entrada en España por la de Puigcerdá, la Delegación de aquélla debe contar con los mismos servicios establecidos al efecto en ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de la inauguración oficial de la carretera internacional entre Port-Bou y Cervère, la Delegación de la Aduana de Port-Bou, en la misma, quedará habilitada para expedir pases temporales a automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas y demás vehículos para el despacho de las pequeñas cantidades de mercancías o efectos que conduzcan sus ocupantes para su uso particular, en proporción a su condición social, incluso las cámaras de aire y cubiertas de repuesto que en iguales condiciones conduzcan destinadas a su uso inmediato y para toda clase de mercancías, que se despacharán con talones de la serie C, número 7, siempre que los derechos no excedan de 25 pesetas por cada expedición individual.

2.º Desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre de todos los años, la Delegación de la Aduana de Port-Bou, en la carretera internacional, establecerá un servicio permanente para el paso de turistas.

3.º Queda autorizada la Administración de la Aduana de Port-Bou para habilitar, en casos de conveniencia, horas de servicios extraordinarias, distintas de las fijadas para el servicio ordinario, que se realizará desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 221.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar toda clase de facilidades a los perceptores de Clases pasivas obligados a pasar revista anual ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda e Interventores de las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias espe-

ciales de Melilla y Ceuta, y accediendo a ruegos formulados reiteradamente para que se otorgue mayor amplitud en el plazo que señala la Real orden de 14 de Marzo último, en evitación de perjuicios que pudieran irrogarse dando de baja en las nóminas partidas correspondientes por incumplimiento de dicha disposición y de otras reguladoras del citado acto de revista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta 15 de Julio próximo la revista de 1927 y que las bajas no tengan efecto hasta el pago de la nómina correspondiente al mes de Agosto siguiente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 641.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA el Escalafón de los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. (Véase el Anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 642.

Ilmo. Sr.: Accediendo, a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado y de conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por enfermedad, debidamente justificada, le fué concedida por Real orden de 27 de Febrero último, inserta en la GACETA del 1.º de Marzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 643.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid, fecha 27 de Marzo del año en curso, relativa a propuesta de organización de un Colegio Mayor para cursos de verano en la ciudad de Santander, con arreglo a la legislación vigente en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Haber visto con agrado el celo que esa Universidad, Corporaciones y Entidades coadjuvantes de Santander demuestran por la organización en esa capital de un Colegio Mayor para cursos de verano a alumnos nacionales y extranjeros, cumpliendo la nueva legislación universitaria.

2.º Que se apruebe la propuesta con la modificación de que la representación efectiva de la Universidad en el Consejo directivo debe estar integrada por un Catedrático de cada una de las Facultades designado por éstas, ostentando tal representación la Junta de los Catedráticos indicada, todos ellos con igualdad de atribuciones.

3.º Es asimismo la voluntad de Su Majestad el Rey que este Ministerio subvencione con 6.000 pesetas los cursos del próximo verano, proveyéndose al libramiento en el momento y mediante los trámites oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 492.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto-ley de Organización corporativa de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar como Presidente del Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid, cuyas elecciones han sido convocadas para el jueves, 3 de Mayo próximo, a D. José Alvarez Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 493.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de las personas que han de integrar el Comité paritario de Seguros interlocales de Madrid, comprendido en el grupo 26 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ricardo Oyuelos Pérez.

Vicepresidente, D. José Martínez Agulló.

Vocales patronos efectivos: Don Fermín Rosillo Ortiz, D. José Vilagrán Gómez, D. José Larucio, don Antonio Zaera, D. Antonio Martínez Fresneda, D. Rafael Iparraguirre y D. Santiago Senarega.

Vocales patronos suplentes: Don Sebastián Gómez Acebo, D. Germán Damás, D. Domingo Aldemá, don Emilio González Llana, D. Ricardo Labiaga, D. Diego de la Rosa y don José Pagola.

Vocales obreros efectivos: Don Manuel Estribano Martínez, D. Gonzalo Céspedes Ramírez, D. Tomás de Haro Benavides, D. Martín Múgica Calero, D. César Esquivias Urquiola, D. Salustiano Alcalde Pernía y D. Andrés Maldonado Vita.

Vocales obreros suplentes: Don Domingo Hernández Cantos, don Domingo Canga-Argüelles Ballesteros, D. Octavio Perona, D. Guillermo Guillmain Guerrero, D. Bernardo Ochoa Moreno, D. José Conesa Martínez y D. Ricardo Pascual Soler.

Secretario, D. Gregorio de Diego.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 494.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros del Comité paritario interlocal de Madrid, del Grupo 25 (Comercio del Ramo de la Alimentación), comprendido en el Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, y sin perjuicio de lo que resulte en su día de las reclamaciones presentadas sobre la validez de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario del Comercio del Ramo de la Alimentación interlocal de Madrid quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Fernando Abarralegui.

Vicepresidente primero: D. Luciano F. Cuevas.

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Rico Bejarano, D. Santiago Martínez del Río, D. Juan María Borrero Redondo, D. Julián Serna Fernández, D. Cipriano Angel Utrilla Bariba, don Manuel Sáinz López y D. Segundo Anca del Río.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Prieto Rodríguez, D. Angel Palacio Palacio, D. Francisco Gómez Barbero, D. Jesús Burgos Asenjo, D. Eloy Morán García, D. Fulgencio de Miguel Alonso y D. Mariano Casado Tejerina.

Vocales obreros efectivos: D. Luis López Santamarina, D. Gregorio Sanz Cerezo, D. Eugenio Martínez, D. Gregorio Caballero, D. Felipe Ronda Ortega, D. Laureano Briones de la Riva y D. Eloy Mateos García.

Vocales obreros suplentes: D. Celestino González, D. Fernando Menéndez, D. Mariano González, D. Rafael Cobos, D. Eusebio Casquero, D. Isidro Pisos y D. Antonio Vera.

Secretario: D. Emilio Zaragoza.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 495.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de los Voca-

les patronos y obreros que han de formar parte del Comité paritario interlocal de Madrid (Comercio al por mayor y al detall) del Grupo 25 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, y sin perjuicio de lo que resulte en su día de las reclamaciones presentadas sobre la validez de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario del Comercio al por mayor y al detall interlocal de Madrid quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pablo Callejo.

Vicepresidente primero, D. Juan de Isasa.

Vocales patronos efectivos: de los gremios de artículos de vestir: D. Benito Zornoza Prado, D. Joaquín Reyes López, D. José María Cerezo Gracia, D. José María Hernández Maorad, don Luis Cardenal Pérez, D. Narciso de la Fuente Baeza y Sres. Hijos de Simón García y Compañía.

Vocales patronos efectivos: de los gremios de artículos de uso: D. Adolfo Taravillo Salvador, D. Emilio Cañellas Clavell, D. Eugenio Pérez Irueña, D. Francisco Atienza Ortega, don Juan del Pozo Cuéllar, D. Santiago Villachenoux Molina y D. Zenón Borregón Gómez.

Vocales patronos suplentes: de los gremios de artículos de vestir: D. Esteban Ariza García, D. Francisco Fernández Rodríguez, D. Joaquín de la Prensa Uruburu, D. José Pérez Pérez, D. José Sánchez Rubio, D. Leopoldo Rodríguez Oyonarte y D. Sebastián Gil Serrano.

Vocales patronos suplentes: de los gremios de artículos de uso: D. Alejandro Pueyo Giral, D. Alfredo Aleix Beán, D. Eusebio Alonso Alonso, don Juan Lafora Calatayud, D. Juan Llorente Ochoa, D. Ramón Romero Díaz y D. Teodosio Muñoz Ocamo.

Vocales obreros efectivos: de los gremios de artículos de vestir: don Francisco Abezueta Serrano, D. Andrés Martínez de la Muela, D. Angel Albendea y Pérez-Fajardo, D. Felipe Barriopedro Obajón, D. Valeriano Barbero Gómez, D. Juan Ribera Escudero y D. Antonio Mediero Crespo.

Vocales obreros efectivos: de los gremios de artículos de uso: D. Angel Díaz López, D. César Bartolomé Martín, D. Maximino Caballero, D. Eusebio Delgado Burgos, D. Saturnino Hontoria Ortiz, D. Antonio Morán González y D. Juan Ortega Esteban.

Vocales obreros suplentes: de los gremios de artículos de vestir: don

Ricardo Gómez, D. Luis González Lozano, D. Antonio Massía Lázaro, don Domingo Villalba Navarro, D. José Mota Castañeda, D. Casiano Gómez y D. Raimundo Mozo Gil.

Vocales obreros suplentes: de los gremios de artículos de uso: D. Luis Velázquez Aparicio, D. Bonifacio Sallana Nieto, D. Angel del Río del Valle, D. Eustasio Guijarro Abad, don Emeterio Herranz, D. Pedro López Vázquez y D. Feliz Jiménez.

Secretario, D. Luis Valeri.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 496.

Mmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de las personas que han de integrar el Comité paritario interlocal de Banca de Madrid, comprendido en el grupo 26 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Javier. Eloia.

Vicepresidente primero: D. Luis Mesoneros Romanos.

Vocales patronos efectivos: Don Adolfo Díaz Mackena, D. José de Viyar y Soto, D. Eugenio López de Sá, D. José Mañas Guspi, D. Juan Criado Blasco, D. José María Cervera Perojo y D. Esteban Moreno Alfaro.

Vocales patronos suplentes: Don Jaime Mac-Veigh Fernández, D. Rafael Bujalance Torquemada, D. Fernando García Mateos, D. Julio Collado Martín, D. Federico Berrocal y Serrano, D. Enrique Anbell Veciana y D. Francisco Lacroix Nebreda.

Vocales obreros efectivos: D. Sotelo Lorenzo Rodríguez, D. Gregorio Ayora, D. Manuel del Vado y González, D. Nicanor Solís, D. Santiago Castro García, D. Antonio Vermudo Canbalario y D. José García Sáinz.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Martínez García, D. Faustino Mayor Azloreca, D. Francisco García Ortega, D. Angel Martín Ruis, D. Pedro Valverde Ruiz, D. Eduardo Ureña Puch y D. Manuel Elreros Alonso.

Secretario: D. José Gómez Espina.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la División Hidráulica del Miño, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Abril de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la División Hidráulica del Duero, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del

presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Abril de 1928.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles, y debiendo procederse a la designación del Ingeniero de Caminos que ha de desempeñarla, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199 de 9 de Septiembre último, se anuncia la expresada vacante, a fin de que los Ingenieros Jefes o primeros que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Abril de 1928.—El Director general, Faquineto.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Benjamín Barriola Barros, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Salvatierra (Pontevedra), dependiente de D. Luis G. Reboredo, de Vigo, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 10 de Abril de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.